

Deber de confidencialidad en la protección de datos personales

Debe observarse en todas las etapas del ciclo de vida de los datos personales.

¿Cuál es la obligación para MEJOREDU?

Establecer controles o mecanismos para que las y los servidores públicos que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales capturen, resguarden y protejan los datos personales conforme a la normatividad vigente, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones laborales con el sujeto obligado y sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

¿Quiénes son las instancias responsables?

Todas aquellas que realicen el tratamiento de datos personales.

¿Cómo debe cumplirse?

Se deben de implementar controles y medidas de seguridad que garanticen el sigilo y la protección de los datos personales.

Así mismo, en caso de elaborar un contrato, establecer cláusulas que obliguen a la confidencialidad de los datos personales a los terceros que intervengan en su tratamiento.

¿Qué medios acreditan el cumplimiento?

La Unidad de Transparencia en coordinación con los Enlaces de las áreas administrativas, después de haber realizado el Inventario de Tratamientos de Datos Personales, tendrán conocimiento de los servidores públicos que tienen acceso a datos personales y de los roles que fungen en el tratamiento de datos personales.

Conforme a lo anterior, se les compartirá una carta de confidencialidad con la leyenda siguiente:



“Se hace del conocimiento del servidor público que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberá guardar confidencialidad respecto de los datos personales que sean tratados en ejercicio de las funciones que le son conferidas, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.”

Fundamento jurídico

Los controles o mecanismos administrativos, técnicos o físicos que se hayan implementado por cada unidad administrativa para proteger los datos personales, se encuentran bajo el amparo de lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 71 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

